

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633988	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Concrete Sealants, Inc.	Denominativa	CONSEAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclare: "bandas waterstop (topes, barreras) hidrofílicas" • Elimine "revestimientos para hormigón" por cuanto induce a error con "revestimientos de hormigón" de la clase 19, pudiendo reclasificar en dicha clase y acompañando el comprobante de pago por la clase que adiciona. • Elimine: "imprimaciones para hormigón" por cuanto las "imprimaciones" son de clase 2, pudiendo reclasificar en dicha clase y acompañando el comprobante de pago por la clase que adiciona. <p><u>En cuanto a la prioridad invocada:</u> Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646524	Shani David Dayanani Lachmandas, en representación de kalima comercial limitada	Mixta	DPG OUTLET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1646578	Erica Hortensia Carevic Galleguillos, en representación de Soc Comercial La Cabana Limitada	Denominativa	Viña Peumayen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648479	Carlos Alberto Astudillo Barraza	Denominativa	Es Mejor Quemarse	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "contenido musical digital" por "archivos de música descargables". 2. Corrija "grabaciones en discos, cintas, archivos mp3 y formatos digitales" por "grabaciones en discos y cintas, archivos de música descargables; Música digital descargable". 3. Reclasifique a clase 41 "publicaciones electrónicas de música". <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648486	Andrés Waldo Carrasco Zúñiga, en representación de Sonia Del Carmen Ubilla Vidal	Mixta	LIMCHILE UN UNIVERSO DE SOLUCIONES UNA EMPRESA FAMILIAR FUNDADA EN 1982	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Reclásifíque a clase 44 "mantención de (...) jardines" en "servicios de aseo industrial, mantención y reparación de inmuebles y jardines, servicio de reparación y mantención de gasfitería, carpintería y electricidad, servicio de reparación y mantención de todo tipo de alarmas" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago correspondiente para incorporar una clase nueva.</p> <p>Atendido el poder acompañado, el cual sólo otorga facultades par registrar la marca LIMCHILE, acompañe nuevo poder ya que la marca pedida no corresponde a la misma individualizada en el poder. Así mismo, se recomienda eliminar la frase dueña de la marca LIMCHILE en clase 37, puesto que genera confusión ya que en esta solicitud se piden dos clases.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIMCHILE UN UNIVERSO DE SOLUCIONES UNA EMPRESA FAMILIAR FUNDADA EN 1982". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIMCHILE no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIMCHILE por LIMCHILE UN UNIVERSO DE SOLUCIONES UNA EMPRESA FAMILIAR FUNDADA EN 1982 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1648489	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	agem	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el objeto para "servicios de información y consultoría" ya que de esta forma la redacción es muy amplia y genera confusión con todas las clases de servicios. A modo de sugerencia se puede corregir por "servicios de información y consultoría en materia comercial".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648551	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	PRICECASH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados" por "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, admninsitración y gestión de un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados". 2. Corrija "servicios de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios" por "servicio de administración y gestión de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios". <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648561	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	SMARTCASH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados" por "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, administración y gestión de un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados". 2. Corrija "servicios de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios" por "servicio de administración y gestión de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios". <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648576	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	SMART DIAMOND MEMBER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de pastelerías minoristas y mayoristas" por "Servicios de venta minorista y mayorista de productos de pastelería" ya que de otra forma genera confusión con servicios con servicios de clase 43. 2. Corrija "servicios de carnicería minorista y mayorista" por "Servicios de venta minorista de productos de carnicería" ya que agran escala se genera confusión con servicios de clase 40. 3. Mejore la redacción para "servicios de referencia de concesionarios de automóviles, a saber, referencia a concesionarios donde se ha acordado un descuento en vehículos y embarcaciones" ya que el servicio no es del todo claro, a modo de sugerencia en esta clase hay "Concesionarios de vehículos en cuanto ventas de vehículos; Promoción de concesionarios de automóviles de terceros". 4. Corrija "servicios de floristería minorista" por "Servicios de venta minorista de productos de florería". 5. Corrija "servicios de catálogo y catálogo de pedidos por correo en los campos de mercancías de consumo en general" por "servicios de venta por catálogo y venta por correo en los campos de productos de clases 1 a la 34". 6. Corrija "servicios de pedido y farmacia minorista de preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y en línea" por "Servicios de gestión de pedidos y de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos y preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y sitios web".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Reclasifique a clase 39 "organización de recogida, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.</p> <p>8. Corrija "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados" por "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, administración y gestión de un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados".</p> <p>9. Corrija "servicios de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios" por "servicio de administración y gestión de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648577	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	SMART PLATINUM MEMBER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de pastelerías minoristas y mayoristas" por "Servicios de venta minorista y mayorista de productos de pastelería" ya que de otra forma genera confusión con servicios con servicios de clase 43. 2. Corrija "servicios de carnicería minorista y mayorista" por "Servicios de venta minorista de productos de carnicería" ya que agran escala se genera confusión con servicios de clase 40. 3. Mejore la redacción para "servicios de referencia de concesionarios de automóviles, a saber, referencia a concesionarios donde se ha acordado un descuento en vehículos y embarcaciones" ya que el servicio no es del todo claro, a modo de sugerencia en esta clase hay "Concesionarios de vehículos en cuanto ventas de vehículos; Promoción de concesionarios de automóviles de terceros". 4. Corrija "servicios de floristería minorista" por "Servicios de venta minorista de productos de florería". 5. Corrija "servicios de catálogo y catálogo de pedidos por correo en los campos de mercancías de consumo en general" por "servicios de venta por catálogo y venta por correo en los campos de productos de clases 1 a la 34". 6. Corrija "servicios de pedido y farmacia minorista de preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y en línea" por "Servicios de gestión de pedidos y de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos y preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y sitios web".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Reclasifique a clase 39 "organización de recogida, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.</p> <p>8. Corrija "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados" por "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, administración y gestión de un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados".</p> <p>9. Corrija "servicios de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios" por "servicio de administración y gestión de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648578	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	SMART BUSINESS MEMBER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de pastelerías minoristas y mayoristas" por "Servicios de venta minorista y mayorista de productos de pastelería" ya que de otra forma genera confusión con servicios con servicios de clase 43. 2. Corrija "servicios de carnicería minorista y mayorista" por "Servicios de venta minorista de productos de carnicería" ya que agran escala se genera confusión con servicios de clase 40. 3. Mejore la redacción para "servicios de referencia de concesionarios de automóviles, a saber, referencia a concesionarios donde se ha acordado un descuento en vehículos y embarcaciones" ya que el servicio no es del todo claro, a modo de sugerencia en esta clase hay "Concesionarios de vehículos en cuanto ventas de vehículos; Promoción de concesionarios de automóviles de terceros". 4. Corrija "servicios de floristería minorista" por "Servicios de venta minorista de productos de florería". 5. Corrija "servicios de catálogo y catálogo de pedidos por correo en los campos de mercancías de consumo en general" por "servicios de venta por catálogo y venta por correo en los campos de productos de clases 1 a la 34". 6. Corrija "servicios de pedido y farmacia minorista de preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y en línea" por "Servicios de gestión de pedidos y de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos y preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y sitios web".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Reclasifique a clase 39 "organización de recogida, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.</p> <p>8. Corrija "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados" por "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, administración y gestión de un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados".</p> <p>9. Corrija "servicios de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios" por "servicio de administración y gestión de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648592	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	PRICESMART	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de pastelerías minoristas y mayoristas" por "Servicios de venta minorista y mayorista de productos de pastelería" ya que de otra forma genera confusión con servicios con servicios de clase 43. 2. Corrija "servicios de carnicería minorista y mayorista" por "Servicios de venta minorista de productos de carnicería" ya que agran escala se genera confusión con servicios de clase 40. 3. Mejore la redacción para "servicios de referencia de concesionarios de automóviles, a saber, referencia a concesionarios donde se ha acordado un descuento en vehículos y embarcaciones" ya que el servicio no es del todo claro, a modo de sugerencia en esta clase hay "Concesionarios de vehículos en cuanto ventas de vehículos; Promoción de concesionarios de automóviles de terceros". 4. Corrija "servicios de floristería minorista" por "Servicios de venta minorista de productos de florería". 5. Corrija "servicios de catálogo y catálogo de pedidos por correo en los campos de mercancías de consumo en general" por "servicios de venta por catálogo y venta por correo en los campos de productos de clases 1 a la 34". 6. Corrija "servicios de pedido y farmacia minorista de preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas enviadas en línea, y en línea" por "Servicios de gestión de pedidos y de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos y preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y sitios web".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Reclasifique a clase 39 "organización de recogida, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.</p> <p>8. Corrija "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados" por "suministro de programas de incentivos a los clientes, a saber, administración y gestión de un programa de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios que ofrece a los miembros incentivos por sus compras que pueden canjearse por futuras compras y beneficios relacionados".</p> <p>9. Corrija "servicios de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios" por "servicio de administración y gestión de programas de fidelización de los clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios".</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648622	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luis Eduardo Hernández Henríquez	Denominativa	LUCHO DE CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 35 "representación de artistas" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente. 2. Corrija "suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables)" por "suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables", atendido a que el texto en el paréntesis es parte del servicio y no una frase explicativa.
1648633	Julián Humberto Carrasco Poblete	Denominativa	SICMC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Corrija "análisis de datos" por "análisis de datos técnicos" a fin de evitar confusión con servicios de análisis de datos comerciales o de negocios de clase 35.
1648745	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GESTION ARAUCANIA SPA	Mixta	EL TRANCURA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648751	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	COMERCIALIZADORA EPPI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique el objeto para "servicios de venta mediante y a través de la internet" pudiendo corregir por "servicios de venta mediante y a través de la internet de productos de clases 1 a la 34". 2. Indique el objeto para "servicios de venta mediante plataformas y portales computacionales en línea para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red de carácter comercial líder a nivel nacional en venta de productos" pudiendo corregir por "servicios de venta de productos de clases 1 a la 34 mediante plataformas y portales computacionales en línea para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red de carácter comercial líder a nivel nacional en venta de productos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648760	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EPPI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique el objeto para "servicios de venta mediante y a través de la internet" pudiendo corregir por "servicios de venta mediante y a través de la internet de productos de clases 1 a la 34". 2. Indique el objeto para "servicios de venta mediante plataformas y portales computacionales en línea para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red de carácter comercial líder a nivel nacional en venta de productos" pudiendo corregir por "servicios de venta de productos de clases 1 a la 34 mediante plataformas y portales computacionales en línea para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red de carácter comercial líder a nivel nacional en venta de productos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648769	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se mejoran las vistas acompañadas para un primer examen formal, sin embargo, se advierte que las mismas contienen mucho texto parte descriptivo pero otro que no lo es y que no ha sido incorporado en la denominación, a saber "12+2", "proarte color", "libesa", "cod. 34024-3" entre otros. Por lo anterior, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. 2. Acompañar nuevas etiquetas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. 3. Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648771	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se mejoran las vistas acompañadas para un primer examen formal, sin embargo, se advierte que las mismas contienen mucho texto parte descriptivo pero otro que no lo es y que no ha sido incorporado en la denominación, a saber "fácil de sacar punta", "proarte color", "libesa", "cod. 36633-1" entre otros. Por lo anterior, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. 2. Acompañar nuevas vistas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. 3. Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648772	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se mejoran las vistas acompañadas para un primer examen formal, sin embargo, se advierte que las mismas contienen mucho texto parte descriptivo pero otro que no lo es y que no ha sido incorporado en la denominación, a saber "fácil de sacar punta", "proarte color", "libesa", "cod. 13186-5" entre otros. Por lo anterior, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. 2. Acompañar nuevas vistas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. 3. Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648775	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se mejoran las vistas acompañadas para un primer examen formal, sin embargo, se advierte que las mismas contienen mucho texto descriptivo pero otro que no lo es y que no ha sido incorporado en la denominación, a saber "proarte color", "libesa", "cod. 33891-5" entre otros. Por lo anterior, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. 2. Acompañar nuevas vistas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. 3. Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.
1648815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTA SOLUCIONES SPA	Mixta	TODOPARABICICLETAS.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1648820	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Mixta	SOLUDRONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653465	Andrea Fernanda Pérez Román, en representación de Cafetería Fylgja Limitada	Denominativa	SAMEJ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representarlo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea de forma conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes a uno de ellos, de modo que quede un solo representante designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653509	Marcela De Lourdes Pérez Díaz	Denominativa	Isla Gourmet	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Butalcura Alto Sector Rural Sin numero" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653513	David Ignacio Villanueva Verdejo, en representación de Centro Cultural Y Social Banda Comunal De Villa Alemana	Denominativa	ÉLITE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un certificado de directorio esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653637	María Fernanda Vidal Maulén	Mixta	STRONGER Cheerleading All Stars	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Vicente elgueta aliaga Villa chacra Marin 745" No tiene la estructura común de nombre de calle, numeración, villa o población, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Correcciones de oficio realizadas en la solicitud:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "STRONGER CHEERLEADING ALL STARS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STRONGER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STRONGER, por STRONGER CHEERLEADING ALL STARS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1653644	Rodrigo Reinaldo Kühlewindt Bermedo	Mixta	Jonsered	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe nuevo ejemplar de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, pero debe eliminar el símbolo ®.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653655	Veruchka Fernanda Rudolph Silva	Mixta	Tissage Centro de Atención Integral	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Pasaje Lovera s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Correcciones de oficio realizadas a la solicitud:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TISSAGE CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TISSAGE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TISSAGE, por TISSAGE CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653698	Ramón Ernesto Toledo Riveras	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el tipo de marca pedida, puesto que en la solicitud se pidió como una figurativa, es decir, "aquella compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición" tal como se define en la Resolución 135 APRUEBA INSTRUCTIVO DE TRAMITACIÓN EN MATERIA DE MARCAS. Sin embargo, al revisar la etiqueta se pueden apreciar varios elementos denominativos como "360° VIEW OF GABY"; "CLINICA CHINQUHUE" y "GABY", lo cual hace pensar que podría ser una marca mixta es decir aquella "constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos". Finalmente, al tener 4 vistas exista la duda de si parte de la intención era pedir una marca tridimensional, que es aquella "que consiste en, o comprende, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia, se entenderá suficientemente representada por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad".</p> <p>De modo que es necesario que nos indique en un escrito que tipo de marca es la que desea pedir, eligiendo solo una:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Figurativa: Deberá borrar todo texto presente en la etiqueta, incluyendo el que aparecen en el delantal. • Mixta: Deberá dejar el texto que quiera registrar, pero sin alterar de ningún otro modo la etiqueta. • Tridimensional: Deberá dejar el texto GABY del delantal o bien lo puede eliminar, pero si deberá eliminar "360° VIEW OF GABY"; "CLINICA CHINQUHUE" junto con el dibujo al



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lado de este última frase, y deberá agregar dos vistas más del dibujo una superior y una inferior. Según la elección del tipo de marca, deberá acompañar la descripción de la etiqueta según corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631981	Jorge Alejandro Martínez Franco, en representación de Centro Odontológico Francisco MANA SpA	Mixta	Centro Médico y Odontológico MANA	A escrito de fecha 24-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1632942	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inversiones Comercial Barreto Gastronomicas Spa	Mixta	JIGOTE BY ARIEL BARRETO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 26-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633868	Milton Antonio Vargas Adonis, en representación de Milton Antonio Vargas Adonis y Nicolás Andrés Morales Gallardo	Mixta	Beats & Bytes Multimedia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633870	Milton Antonio Vargas Adonis, en representación de Milton Antonio Vargas Adonis y Nicolás Andrés Morales Gallardo	Mixta	B&B Multimedia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1644450	SARGENT & KRAHN, en representación de Aspeya Switzerland SA	Denominativa	ASPEYA	
1646528	Juan Pablo Morales Toro	Denominativa	STGO COCKTAIL WEEK	
1646533	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Mixta	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	
1646534	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Mixta	KS LTDA	
1646535	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de IMPORT & EXPORT PEGASO, S.A.	Mixta	PEGASO	
1646537	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de KABUSHIKI KAISHA PILOT CORPORATION (also trading as PILOT CORPORATION)	Mixta	THE QUEEN OF GEL	
1646543	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Mixta	BUNKER	
1646545	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A.	Mixta	g GREY PATAGONIA GROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648481	Andrés Waldo Carrasco Zúñiga, en representación de INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LABORAL ICL LIMITADA	Mixta	Capacitación Laboral ICL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CAPACITACIÓN LABORAL ICL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LABORAL ICL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LABORAL ICL por CAPACITACIÓN LABORAL ICL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1648496	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Mixta	SEBITAS PET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1648501	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MINGFEI LIMITADA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648507	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MINGFEI LIMITADA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1648560	Marco Antonio Melgarejo Rojas	Mixta	Calicon Sushi	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1648595	Blanca María Ossa Guzmán	Denominativa	Prana Piel	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1648631	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cynthia Karen Reinoso Cifuentes	Denominativa	PETSONALIZADOS	
1648693	Junce Xue	Denominativa	Silver Love	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1648749	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	COMERCIALIZADORA EPPI	
1648750	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	COMERCIALIZADORA EPPI	
1648752	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	COMERCIALIZADORA EPPI	
1648757	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EPPI	
1648758	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EPPI	
1648759	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.EPPI.CL	
1648761	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EPPI	
1648763	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	
1648816	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AXION SPA	Mixta	AXION	
1648821	Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	Prosa	
1653466	Walter Alejandro Flores Llulén, en representación de Sadau Spa	Denominativa	SADÁU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653500	Sergio Alejandro Durán Alarcón	Mixta	CENTRO DEL TALENTO, Alineación del Talento con el Desafío	
1653501	Javiera Soledad Salgado Villalobos	Denominativa	INTENSA SOLEDAD	
1653502	Qiwen Song	Mixta	IKEMMA	
1653503	Ignacio Alberto Heredia Canales	Denominativa	Shambar	
1653505	Cristian Alfonso Del Mauro Campos	Denominativa	FUE Sur de Chile	
1653506	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ramirez Y Sanchez Limitada	Denominativa	ANC BIOBELLA	
1653507	Rosaura Vielma Uzcatogui, en representación de Nena Lashes & Beauty Estetica Y Belleza Spa	Mixta	Nena Lashes & Beauty	
1653508	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ivana Susana González García	Mixta	360 MANAGEMENT	
1653510	Alejandro Héctor Toro Maureira, en representación de Coquimbo Unido S.a.d.p.	Mixta	COQUIMBO UNIDO	
1653511	José Ignacio Villegas Pino	Denominativa	COTIZAPET	
1653512	Tamara Andrea Sanhueza Cáceres, en representación de Centro De Atención Infantil Sorelle Fonedí Limitada	Denominativa	Fonedí Kids	
1653514	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ramirez Y Sanchez Limitada	Denominativa	ANC BIOBELLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653516	felipe eduardo gomez quezada	Mixta	GOMEZ KICKS, PERSONALIZACIÓN, LIMPIEZA Y VENTA DE ZAPATILLAS	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GOMEZ KICKS, PERSONALIZACIÓN, LIMPIEZA Y VENTA DE ZAPATILLAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GOMEZ KICKS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GOMEZ KICKS, por GOMEZ KICKS, PERSONALIZACIÓN, LIMPIEZA Y VENTA DE ZAPATILLAS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1653517	Yohana Etelka Osés Caipillán	Denominativa	ETELKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela María Catrón Camiruaga	Mixta	Trilla	
1653519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de APS libros SPA	Mixta	APS libros	
1653520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Francisca Díaz Villota	Mixta	Moldeado permanente By cam	
1653521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagonia Inmobiliaria Spa	Mixta	Inmo	
1653522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos Carmen Rocha Gamarra Limitada	Mixta	Prosonrisas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las palabras Clínica Dental." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1653648	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Ana María Fernández Yapur	Mixta	VIVRE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653651	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Carnes Y Cecinas Pincheira Limitada	Mixta	PINCHEIRA LA LEYENDA DEL SUR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653653	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Carnes Y Cecinas Pincheira Limitada	Mixta	PINCHEIRA LA LEYENDA DEL SUR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653656	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Carnes Y Cecinas Pincheira Limitada	Mixta	CECINAS PINCHEIRA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653659	Miguel Leandro Gajardo Muñoz, en representación de Empresa De Gestión De Informática Y Telecomunicaciones De Chile Spa	Denominativa	bogift	
1653660	Javiera Antonia Vial Gómez	Denominativa	Hi Dude	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653661	Estudio Carey Limitada , en representación de BARRICADE BRS, S.L.	Mixta	MAK TECHNOLOGY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653665	Fernando Ignacio Bustos De Los Santos	Denominativa	naro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629905	miño gestion, en representación de José Tomás Mallea Sepúlveda	Mixta	TRY RUGBY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1381453, marca tri, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de agencias de importación-exportación. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odontología Schneider y González Limitada	Mixta	ChicAura Clinic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1378396, marca AURA, que distingue Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Salones de belleza; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de depilación por láser; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de liposucción; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de telemedicina; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632382	Paulina Nazar Massuh, en representación de VAI HIVA SPA	Mixta	VAI HIVA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo solicitado incorpora en su representación gráfica la imagen del MANUTARA, representaciones propias de la cultura RAPA NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que contiene elementos que pertenecen a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.”</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal f) determina la imposibilidad de registro de los signos que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios”</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye la representación del MANUTARA, las que pertenecen al pueblo RAPA NUI, que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios".</p> <p>10.- Así las cosas, el signo solicitado no permite al consumidor vincular la signo solicitado con un origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica en dicha representación, sin dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente al pueblo RAPA NUI, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras F) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632512	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Gisela Paulina Vergara Henríquez	Mixta	OCTAVA EMPRENDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 892760 Marca OCTAVA COMUNICACIONES Protege Servicio de comunicaciones, radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión, de difusión de programas hablados o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisados, emisiones televisadas. Agencia de prensa, telefónica. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633424	Marco Antonio Soto González	Denominativa	@marcosustentable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1008205, marca MARCO que distingue servicio de recolección, captura, procesamiento y manipulación de productos marinos para consumo humano y animal. servicios de tratamiento, procesamiento y reciclaje de materiales y desechos. tratamiento, temple y chapado de metales. servicios de pulimento por abrasión de productos de todas las clases; servicios de soldadura, de la clase 40.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633474	Alonso Esteban González Fuenzalida	Denominativa	TRUCK LOGISTIC SERVICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el conjunto "TRUCK LOGISTIC SERVICE", que traducida al español es "Servicio de Logística de Camiones" y se define como la gestión integral del movimiento de mercancías por carretera, abarcando desde la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planificación de rutas y coordinación de cargas hasta la entrega final y, a veces, devoluciones, buscando eficiencia, seguridad y optimización de costos para empresas, incluyendo almacenamiento, inventario y cumplimiento normativo, especialmente en la minería y distribución. Por tanto, la marca es descriptiva de los servicios que se solicitan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633511	Benjamín Patricio Hernández Muñoz	Mixta	Dataedge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168177, marca EDGE que distingue Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en ingeniería y reingeniería de procesos. Consultoría en software, diseño de software, programación de computadoras, diseño de sistemas informáticos, ingeniería informática. Diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros, consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación y diseño de sitios web, desarrollo de sitios web. Asesoría en ingeniería de software y desarrollo de software, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633542	Oscar Fernando Leiva Sanhueza	Mixta	Distribuidora Nico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1106116, marca NIKO, que distingue Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaborar bebidas; jugos en sobre, de la clase 32; Registro N°1177825, marca NIKO, que distingue Gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, de la clase 32; Registro N°1193508, marca NIKKO, que distingue vehículos de juguete de la clase 28; Registro N°1177737, marca NYKKO, que distingue Ropa de vestir y confecciones de hombre, mujer y niños; poleras, polerones, chaquetas, parkas, vestidos, ropa colegial, buzos, delantales, blusones, chalecas; uniformes escolares; calzados, botas, zapatillas, de la clase 25; Registro N°1178746, marca NICO, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, de la clase 21; Registro N°1358601, marca NICO, que distingue Jamones; embutidos y productos de charcutería, de la clase 29; Registro N°1404601, marca NICO, que distingue Artículos de gimnasia y deporte, de la clase 28; Registro N°1366197, marca DON NICO, que distingue Alquiler de congeladores; Alquiler de congeladores para uso comercial; Alquiler de congeladores para uso doméstico; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de frigoríficos; Arrendamiento de maquinas empacadoras; Camionaje; Embalaje de mercancías con excepción de productos de las clases 29 y 30; Empaquetado de productos con excepción de productos de las clases 29 y 30; Reparto de pizzas, de la clase 39; Registro N°1353079, marca N GANADERA NICO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 21, 25, 28 y 32, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633613	Carmen Gloria Eva Guzmán, en representación de Carmen Gloria Eva Guzmán Servicios Gastronómicos EIRL	Denominativa	MARIDAJE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MARIDAJE", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que dicho término corresponde al nombre del proceso de unir un alimento con un vino con la intención de realzar el placer de comerlos, por lo que la marca describe la naturaleza y objeto de los productos solicitados y de los productos objeto de los servicios de la clase 35 los cuales estarán destinados a emplearse en dicho proceso. Al mismo tiempo describe la naturaleza y características de los servicios solicitados en la clase 43, ya que el maridaje suele ser un proceso encargado a un sommelier quien recomienda las combinaciones de comida y vino a los comensales, siendo usual que estos trabajen en establecimientos de preparación de alimentos y bebidas como restaurantes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633630	OMEGASECURITY SPA, en representación de Boris Rodrigo Riquelme Saavedra	Denominativa	OMEGA SECURITY SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1311124, marca OMEGA, que distingue Aparatos electrónicos para registrar el tiempo en eventos deportivos; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; sensores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tiempo; aparatos de acabado fotográfico; cámaras de video; cámaras digitales; aparatos de fotocélula; aparatos electrónicos que incorporan una pantalla de tiempo; dispositivo de arranque acústico para competiciones deportivas; pistolas de arranque electrónicas; puertas de arranque electrónicas; bloques de salida electrónicos; altavoces; contadores de vueltas; contadores de disparos; temporizadores de cuenta regresiva; temporizadores de arranque; almohadillas táctiles electrónicas; luces intermitentes (señales luminosas); lámparas de portería (luces de señalización); anemómetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de registro de distancia; aparatos de visualización de puntuación [electrónicos]; pantallas electrónicas; aparatos de procesamiento de datos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; software; todos los productos mencionados para su uso en el campo de los deportes; publicaciones electrónicas (descargables) no relacionados con bienes para uso en ciencia o industria; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos, aparatos para procesar transacciones de pago sin efectivo; computadoras; ordenadores ponibles en la muñeca; relojes inteligentes; monitores de actividad física ponibles para identificar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos e información, a saber, correos electrónicos, notificaciones push, textos, alertas de calendario, fotos, videos, llamadas telefónicas, actividad de entrenamiento físico, actividad física, biométrica humana, tiempo, distancia, ubicación, posición, altitud, velocidad, pasos, nivel de actividad, calorías quemadas, horas de sueño y calidad de sueño, ninguno de los productos mencionados para uso en la ciencia o industria; aparatos e instrumentos ópticos, a saber, anteojos, gafas de sol, lupas [óptica]; estuches de gafas, gafas de sol y lupas [óptica]; baterías, que no sean para uso en la ciencia o la industria; baterías para relojes, relojes inteligentes e instrumentos cronométricos, de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Ricardo Arriagada Mercado	Mixta	VOLKANO PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328577, marca VULCANO, que distingue Servicios de administración de fondos, especialmente de fondos mutuos y fondos de inversión; operaciones de crédito y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiamiento; análisis financiero; operaciones de compensación, negocios financieros y monetarios. servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores; inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas, financieras, bursátiles, monetarias y crediticias. servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de economía y finanzas. servicios de corretaje y liquidadores de seguros. servicios financieros y monetarios, en relación con el nivel general financiero, operativo y de riesgo; servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes; de agencias y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda. servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como asociaciones de crédito, compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de inversión de fondos, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633665	Herman David Campillay Campillay, en representación de MECANICO EN CAMINO SpA	Mixta	Mecánico en camino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MECANICO EN</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAMINO", en circunstancias que "mecánico", describe la profesión de quien presta un servicio de reparación, usualmente de ciertos artefactos electrónicos o automóviles, mientras que "En camino" describe las características de los servicios los cuales se prestarán en terreno, ya sea en la calle, carretera o ruta, por lo que en su conjunto el signo pedido proporciona al público información del servicio propiamente tal y sobre las propiedades del mismo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633666	Sebastián Matías Cruz Agliati	Mixta	ELASTIC LANYARDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ELASTIC</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LANYARDS", la cual se puede traducir al español como "Lanyards Elásticos", en circunstancias que "Lanyards" se refiere a una cinta o cordón de tela que se usa alrededor del cuello o muñeca para sujetar objetos como credenciales, llaves, tarjetas de acceso o dispositivos pequeños, facilitando su acceso y visibilidad, mientras que "Elástico" se define como "Que puede recobrar más o menos completamente su forma y extensión tan pronto como cesa la acción de la fuerza que las deformaba", de modo que describe la naturaleza y características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633680	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de ARTE ORIGINAL FIGUEROA DUMAY LTDA	Denominativa	PIEZA UNICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PIEZA UNICA",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión utilizada para referirse a objetos, obras de arte, o creación de la que solo existe una unidad, haciéndola extremadamente valiosa y distinta de las producciones en masa, de modo que la denominación indica las características de los servicios solicitados que corresponderán a servicios de organización de eventos comerciales y de comercialización en los que se ofrecerán piezas únicas, describiendo también las características de los productos objeto de dichos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca solicitada corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de algún elemento figurativo que permita dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633799	María Alejandra Burgos Gardeweg	Denominativa	Red Experta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1236893. REDD. Servicios de asistencia de manejo de negocios, consultoría en manejo de negocios y consultoría en la organización de negocios. Clase 35. Registro 1315590.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RED. Servicios de procesamiento, compilación, sistematización de datos, de comunicaciones y de información en bases de datos informáticas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633835	Jarry IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	NEUTRO BALANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, NEUTRO BALANCE traducido al castellano significa balance neutro. El balance neutro en productos de limpieza y cosméticos se refiere a un pH cercano a 7 (el punto neutro del agua), indicando que no son ácidos ni alcalinos, lo cual los hace más suaves y seguros, especialmente para la piel, ya que protegen el manto ácido natural (ligeramente ácido, entre 4.7 y 5.75) que la defiende, fortaleciendo la barrera cutánea y evitando irritaciones. Al consistir la marca en el conjunto señalado, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 3, tendrán la cualidad de tener un balance neutro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633858	Isaac Eliazer Santander Santander	Denominativa	LOS PETICEROS	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, LOS PETICEROS, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google es un grupo fundado en el año 2018, en la ciudad de Concepción, octava región del Biobío. Cuecas románticas de autoría y de rescate tradicional con un sello propio. Tiene como integrantes Isaac Santander, en guitarra y voz; Daniel Campos en percusión y voz; Ignacio Leiva en bajo y Juan Madariaga en acordeón.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que el único titular es don Isaac Santander.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633864	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Sebastián Garay Vásquez	Denominativa	maximarket	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 895935. MAXI AHORRO. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de contratación de personal;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios que comportan el registro, transcripción, composición, compilación, o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de agencias de publicidad; así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras; publicidad por radio, servicios de venta a través de internet, servicios de marketing publicidad, oferta y ventas de productos de todo tipo, servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, servicios de representaciones para ventas de productos y servicios de todo tipo, organización de eventos con fines publicitarios y comerciales, clase 35. Registro N° . MAXIPACK. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633904	Fernanda Catalina Carrasco Bolívar	Mixta	Verbena Kombucha	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VERBENA KOMBUCHA, en que Verbena es una planta herbácea perenne, de terrenos incultos, que crece hasta los 100 cm o más de altura, tiene usos medicinales para estimular el sistema nervioso, y por su parte la Kombucha, es una bebida fermentada, de sabor ácido obtenida a base de té endulzado fermentado por la acción de una colonia de aspecto gelatinoso compuesta por varios microorganismos. De manera que, se está describiendo la naturaleza y cualidad de los productos solicitados y la finalidad de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633925	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA SUR DEL MUNDO LIMITADA	Mixta	PROCHEF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447016. NINJA PROCHEF. Termómetros que no sean para uso médico; termómetros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la carne; termómetros para alimentos; sondas para alimentos, a saber, termómetros para la carne, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633947	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA SUR DEL MUNDO LIMITADA	Mixta	PROCHEF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447016. NINJA PROCHEF. Termómetros que no sean para uso médico; termómetros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la carne; termómetros para alimentos; sondas para alimentos, a saber, termómetros para la carne, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633958	Francisco Javier Eloy Oyarzún	Denominativa	MASTICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202264.</p> <p>MASTICA. Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de productos; diseño de material publicitario, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606715	José Cristian Echeverría Briones, en representación de Sociedad Bastidas y Echeverría Limitada	Denominativa	BYECONTA SPA	
1607476	Janine Ivette Twyman Cazaux, en representación de GRAN AMÉRICAS SANTIAGO CHILE S.A.	Mixta	GRAN AMÉRICAS SANTIAGO	
1612768	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C.	Mixta	Verlat	
1612776	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C.	Mixta	Verlat	
1612789	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C.	Mixta	Verlat	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623865	COVARRUBIAS & CIA , en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Denominativa	Sacyr Agua Reúso Salar del Carmen S.A.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1204138 Marca SACYR Protege Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión y los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcciones; servicios de reparación, mantención y conservación de los mismos, estaciones de servicio y gasolineras. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Dirección y supervisión de obras de construcción. Reparación, instalación y mantenimiento de toda clase de productos. Servicios de conservación mantenimiento el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Lavandería, lavado de ropa. de la clase 37; , Registro 1244009 Marca SACYR Protege Servicio de construcción, reparación, remodelación, demolición, movimientos de tierra, excavaciones, urbanización, pavimentación y edificación. de la clase 37; , Registro 1296562 Marca SACYR Protege Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, tales como, demolición de construcciones, pavimentación de carreteras, perforación de pozos, reparación y mantención de obras de infraestructura, servicios de montaje, armado y ensamblaje de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como, supervisión de obras de construcción y dirección e inspección de obras de construcción; servicios de reparación, mantención y conservación de los mismos, estaciones de servicios (reabastecimiento de carburante y mantenimiento) , reparación o mantenimiento de equipos de gasolineras. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Dirección y supervisión de obras de construcción. Reparación, instalación y mantención de maquinarias de construcción. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Lavandería. Lavado de ropa. de la clase 37; , Registro 1354261 Marca AGUA LAMPA UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES Protege Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, tales como, demolición de construcciones, pavimentación de carreteras, perforación de pozos, reparación y mantención de obras de infraestructura, servicios de montaje, armado y ensamblaje de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como, supervisión de obras de construcción y dirección e inspección de obras de construcción; servicios de reparación, mantención y conservación de edificios, carreteras, puentes y presas; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento) y reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. Dirección y supervisión de obras de construcción. Reparación, instalación y mantención de maquinarias de construcción. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Lavandería. Lavado de ropa. de la clase 37; , Registro 1424039 Marca Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones Protege Servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; supervisión [dirección] de obras de construcción; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; pavimentación de carreteras. de la clase 37; , Registro 1424043 Marca Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones Protege Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción, reparación, instalación y mantenimiento; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; supervisión [dirección] de obras de construcción; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; pavimentación de carreteras. de la clase 37; , Registro 1424316 Marca Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones Protege Servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; supervisión [dirección] de obras de construcción; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; pavimentación de carreteras. de la clase 37; y Registro 1433169 Marca Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones Protege Servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; supervisión [dirección] de obras de construcción; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; pavimentación de carreteras. de la clase 37. (diferente titular)</p> <p>Que, con fecha 03 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas base de la observación de fondo junto con la marca pedida pertenecen a distintas sociedades las cuales son todas propiedad del grupo empresarial Sacyr, por lo que se trata de empresas relacionadas que tendrían un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de certificados de composición accionaria de las sociedades que forman parte del Grupo Sacyr; ii) documento que se visualiza esquema de estructura Societaria de Grupo Sacyr; iii) Captura de pantalla extraída desde la pagina web de Sacyr: https://sacyrconcesiones.com/es; iv) Resoluciones de aceptación de fecha 23 de mayo de 2025, dictadas en las marcas Reg. N° 1433167 y N° 1433169 (Sol. N° 1551947 y Sol. N° 1551965), en clases 40 y 37.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios pedidos en clase 37 se pueden incluir en los servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento, amparados por los registros previos, compartiendo elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la que las marcas base de la observación junto con la marca solicitada pertenecerían a un mismo grupo empresarial, cabe señalar que, si bien se trata de signos cuya titularidad corresponde a sociedades diferentes, el solicitante ya es titular de al menos dos registros previos de marcas que incorporan el segmento SACYR en relación a servicios de clase 37 (registro N° 1354264 y 1354268), las cuales coexisten con las marcas bases de la observación de fondo e incluso se encuentran registradas con anterioridad (año 2021), siendo poco probable que la convivencia de los signos en el mercado lleve a riesgo de confusión a los consumidores al momento de elegir un servicio de otro. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en los Registros N°1204138, 1244009, 1296562, 1354261, 1424039, 1424043, 1424316 y 1433169, y conceder el registro de la marca pedida, con protección al conjunto y sin protección al término "Salar" y "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1624990	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Eyzaguirre y Cia. SpA	Mixta	EYZAGUIRRE & CIA. ABOGADOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625820	Carlos Sebastián García Wurth, en representación de Nipon Andino S.A.	Denominativa	Sumo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1324479 Marca SUMO SLICER Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; especialmente rallador y rebanador de cocina. de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el desistimiento de clase 21 y el principio de especialidad los signos distinguirían coberturas diversas, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado desistimiento de clase 21 por parte del solicitante, se concluye que el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1324479, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado desistimiento parcial respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1630233	Alejandra Paz Carrión Gómez, en representación de SURDIVERGENTE SPA	Mixta	SurDivergente Frutillar	<p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Omar García Mamani	Denominativa	COCOBLÚ	
1630414	María Cristina Núñez Marchant, en representación de Hugo Roberto Di Giulio	Denominativa	Vitalenergia	
1630476	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	M MINIMALIST MAKEUP COLLECTION BY MINISO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MINIMALIST MAKEUP COLLECTION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630567	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Benjamín Alejandro Pérez Palma	Mixta	Benjitalkapone	
1630770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Prieto Molina	Denominativa	ManejaYa	
1630773	Guillermo Jesús Urra Bustamante	Mixta	COLLASUYO	
1630938	Fabián Ignacio Carrera Monsálvez	Denominativa	Concepostin	
1631202	CRISTOBAL PORZIO, en representación de IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA	Mixta	EL LUGAR DE SU PRESENCIA	
1631870	SILVA Y CIA. , en representación de GRUPO GREMVI GALICIA, S.L.	Mixta	REVI	
1631908	SILVA ABOGADOS , en representación de OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS SPA	Denominativa	ExproSecurity	
1631915	SILVA ABOGADOS , en representación de OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS SPA	Denominativa	ExproSecurity	
1632021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Gebran Awad Saliba	Mixta	Torium	
1632239	Fernando Fernández Tellería, en representación de Premium International Holding Ltd.	Mixta	WING	
1632301	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Premium International Holding Ltd.	Denominativa	PAVILION	
1632315	Fernando Fernández Tellería, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Mixta	NUTRIONE	
1632350	Diego José Miranda Sala	Mixta	BALI EXOTIC / For Nomadic Souls	
1632380	Katherine Giannin Thackeray Emparán, en representación de ASTRA SOLAR LTDA.	Denominativa	astrasolar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632594	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES CORP SPA	Denominativa	CREAINNOVA	
1632621	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Mixta	VAPOR ISLAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "VAPOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632643	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	PHOREST ENMIENDA ALCALINA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ENMIENDA ALCALINA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632703	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL LUCKYMAQ SPA	Mixta	FARMERTEC THE POWER OF THE GENERATION	
1632773	Felipe Edouard Lagos Guajardo, en representación de gyware spa	Mixta	gyware hardware & technology	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "hardware & technology" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632815	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Gianella Valentina Marengo Díaz y Mauricio Alejandro Morales Aguilera	Mixta	TSLM TODO SOBRE LA MESA	
1632827	Andrés Ochagavía Urzúa	Mixta	Confía tu Casa NOSOTROS NOS ENCARGAMOS	
1632847	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Atacama Bio natural Products S.A	Denominativa	Clear Sky Technology	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technology" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632870	Dalianis De Los Angeles Portillo Morales, en representación de FERREHOUSE CHILE SpA	Mixta	FERREHOUSE	
1632935	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1989" y al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633396	Manuel Alejandro Gómez Ocampo	Denominativa	café con malicia	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633397	Abel Antonio Fernandez Higuera	Denominativa	Listik	
1633418	Jaime Esteban San Martín González	Mixta	HUEVOMANIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633469	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Suncast SpA	Mixta	Nexor	
1633472	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Suncast SpA	Mixta	Nexor	
1633475	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Suncast SpA	Denominativa	Nexor	
1633485	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Suncast SpA	Denominativa	Nexor	
1633609	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de PHARMAZIS LIMITED	Mixta	AURIKON	
1633652	Michael Javier Marín Chaparro, en representación de Grupo Marin Spa	Mixta	Qstock	
1633656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Sepúlveda Muñoz	Mixta	Super Vending	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vending" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Lets Go spa	Mixta	EL EMPORIO DE DON RORRO CALIDAD EN EL BARRIO DR	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633817	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Felipe Andrés Amenábar Donoso	Mixta	MERCADER	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633825	Ariel José Blumel Muñoz	Mixta	Farmacias Blümel	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633836	Kattyna Myrana Godoy Godoy, en representación de RAICES CON CIENCIA SPA	Mixta	RAICESCONCIENCIA Nutre tú conciencia	
1633837	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CUBRESUELOS CHILE SPA	Denominativa	CUBSU CUBRESUELOS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUBRESUELOS CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633840	Alexandra Paola Correa Aránguiz	Mixta	Weloveit	
1633841	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Martín Ignacio García Rojas	Denominativa	Moneta AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633842	Maribel Andrea Briones Sanhueza	Denominativa	tri_abogada	Con protección al conjunto y sin protección al término "abogada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633843	Gabriel Fernando Valdivia Piña, en representación de GRUPO G&V SpA	Denominativa	G&V Security Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Security Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633846	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Salón de Belleza Integral Alarcón Sánchez Limitada y Luis Antonio Alarcón Vívar	Mixta	SALON DE BELLEZA ANTONIO Y ROMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "salón de belleza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633847	Kamillo Hunger Abbott	Mixta	BTY BETTER THAN YESTERDAY	
1633849	Hernán Eduardo Almuna Gutiérrez, en representación de INGENIERÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MEDITERRÁNEO AZUL SPA	Denominativa	MAZUL	
1633853	Matías Alfonso Jara Alegría	Denominativa	KAISPORT	
1633856	Veronica Carolina Vera Villarreal	Mixta	all about cookies	Con protección al conjunto y sin protección al término "cookies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Maricela Reyes Proboste	Denominativa	Invisible cinema	Con protección al conjunto y sin protección al término "cinema" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Andreani Torres	Mixta	SP Soundpage Feel the Story	Con protección al conjunto y sin protección al término "soundpage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633867	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Velásquez Pizarro	Mixta	Muebles del Maule	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "muebles " y "Maule" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Agustín Alarcón Baeza	Mixta	Tú Pensión Inteligente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pensión", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633889	Francisca Loreto Ríos Uribe	Denominativa	ANIMALDIAG	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AMINAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633907	Hugo Eduardo Cortés Fuentes, en representación de FOSAL SPA	Denominativa	Fosal	
1633917	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu	Denominativa	KIYOMI	
1633922	Carolina Vanessa Ramírez López	Denominativa	Pangu Ink	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ink", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633924	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	PÁGINA 24	
1633926	Rodrigo Alonso García Uribe	Denominativa	CIUDADATO	
1633930	Cristian Rafael Godoy Paredes, en representación de imp. y exp. Cristian Godoy Paredes EIRL	Mixta	D QNS	
1633942	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA SUR DEL MUNDO LIMITADA	Mixta	PROCHEF	
1633951	Joaquín Andrés Del Villar Ramírez	Mixta	DV Del Villar Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633962	Cristina De Lourdes Córdoba Sánchez	Denominativa	Circo de Chuby	Con protección al conjunto y sin protección al término "Circo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633976	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA SUR DEL MUNDO LIMITADA	Mixta	PROCHEF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512201	María Soledad Castro Mococain, en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	DALUNISE	Número de Registro: 1484764
1557186	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Goyaservice SpA	Mixta	GOYA SERVICE	Número de Registro: 1484765
1557192	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Goyaservice SpA	Mixta	GOYA SERVICE	Número de Registro: 1484766
1557199	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Goyaservice SpA	Mixta	GOYA SERVICE	Número de Registro: 1484767
1559502	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Ilse SpA	Mixta	CAMPFRUT	Número de Registro: 1484768
1572431	Félix Vergara Ruiz, en representación de Zhenfang Wu	Mixta	VI-MAS	Número de Registro: 1484769
1576758	Carlos Puelma Allende, en representación de Search S.A.	Mixta	HALTEN	Número de Registro: 1484770
1576782	Carlos Puelma Allende, en representación de Search S.A.	Mixta	HALTEN	Número de Registro: 1484771
1578829	Cristóbal Porzio , en representación de Hyundai Motor Company	Mixta	HN	Número de Registro: 1484772
1579486	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Rafael S.A.	Mixta	MAS TINTO	Número de Registro: 1484773
1589650	Estudio Carey Limitada , en representación de Gor Factory S.A.	Mixta	ROLY WRK	Número de Registro: 1484774
1590290	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de Obentis SpA	Mixta	Obentis	Número de Registro: 1484775
1592151	Jarry Ip SpA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	DOGGONAZO	Número de Registro: 1484776
1592152	Jarry Ip SpA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	SÚPER DOGGONAZO	Número de Registro: 1484777
1595824	Alejandra González Correa, en representación de Carmen Sofía Soza Phillips	Mixta	Emilia Mía Petit Boutique	Número de Registro: 1484778
1599952	Cristóbal Porzio , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	PRONTO ICECREAM	Número de Registro: 1484779
1607413	Cristóbal Porzio , en representación de Plaza S.A.	Mixta	MEGA OUTLET BIOBIO	Número de Registro: 1484780
1607417	Cristóbal Porzio , en representación de Plaza S.A.	Mixta	MEGA OUTLET BIOBIO	Número de Registro: 1484781
1608862	Sargent & Krahn, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	Número de Registro: 1484782
1608865	Sargent & Krahn, en representación de Secar Security Group S.A	Mixta	SECURION	Número de Registro: 1484783

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611347	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC Inversiones SpA	Mixta	PROPARTS	Número de Registro: 1484784
1611362	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC Inversiones SpA	Mixta	PROGROUP	Número de Registro: 1484785
1612178	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Tatiana Luis López	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	Número de Registro: 1484786
1612189	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Tatiana Luis Lopez	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	Número de Registro: 1484787
1613325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Del Carmen Salazar Ahumada	Mixta	Nutripet Lulú y Bimba	Número de Registro: 1484788
1614072	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Viña Albores SpA.	Denominativa	DOÑA NORA SAUVIGNON BLANC	Número de Registro: 1484789
1614241	Edith Macarena Valenzuela Baez, en representación de Agrícola V&B SpA	Mixta	AGRÍCOLA V&B	Número de Registro: 1484790
1614592	Sargent & Krahn, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	CRUNCHEESE	Número de Registro: 1484791
1614595	Sargent & Krahn, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	CRUNCHEESE	Número de Registro: 1484792
1614897	Cristóbal Porzio , en representación de Tru Kids Inc.	Denominativa	KOALA BABY	Número de Registro: 1484793
1618801	Margarita Oyanedel Frugone	Denominativa	Luum	Número de Registro: 1484794
1620330	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Liyuan Xiao	Mixta	kZXN SUPRKZXN	Número de Registro: 1484795
1621121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Rehabilitación y Salud Da SpA	Denominativa	Rehabita	Número de Registro: 1484796
1621549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnología e Innovación Caniucura Orellana Ltda.	Denominativa	PEWMA	Número de Registro: 1484797
1621550	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Isabel Suarez Jimenez	Mixta	Punto Pilates	Número de Registro: 1484798
1621554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Herrera Díaz Ltda.	Mixta	Costureando	Número de Registro: 1484799
1621788	Elizabeth Alejandra Muñoz Constanzo, en representación de Delicias Alemanas SpA	Mixta	Delicias Alemanas Disfrútalas	Número de Registro: 1484800
1621966	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1484801

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622108	Fernando Fernández Tellería, en representación de Federico Lauria	Denominativa	BAT Chile	Número de Registro: 1484802
1622162	Jorge Garay Pérez, en representación de Ingeniería Plástica Rosario S.A.	Mixta	NR	Número de Registro: 1484803
1622336	Karina Gabriela Robledo Rodríguez	Mixta	Elefante Rosado	Número de Registro: 1484804
1622601	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Andrea Isabel Faúndez Cancino	Mixta	RAROS & FELICES	Número de Registro: 1484805
1622729	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	ESTUDIO 13	Número de Registro: 1484806
1622730	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Mixta	HARINA NATURAL MORETTI ELABORADO POR MOLINOS KUNSTMANN EN VALDIVIA DESDE 1853	Número de Registro: 1484807
1623040	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Agropecuaria Copeval S.A.	Denominativa	Drymax	Número de Registro: 1484808
1623300	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Antonio De Jesús Pi Ossa	Denominativa	INSTALVENT	Número de Registro: 1484809
1623369	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Olenky Jesus Rondon Marquez	Mixta	putopie	Número de Registro: 1484810
1623424	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Mixta	EPICA	Número de Registro: 1484811
1623427	Sargent & Krahn, en representación de Manuel Xavier Game Loaiza	Denominativa	CITIKOLD	Número de Registro: 1484812
1623428	Sargent & Krahn, en representación de Manuel Xavier Game Loaiza	Denominativa	CITIKOLD	Número de Registro: 1484813
1623606	Sargent & Krahn, en representación de Interandina de Comercio Ltda.	Mixta	AMPHORA	Número de Registro: 1484814
1623660	Omar Salazar Aguirre, en representación de Sinmatec Chile SpA	Figurativa		Número de Registro: 1484815
1624031	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Francisca Standen Param y Felipe Tomás Standen Param	Mixta	LIONNE	Número de Registro: 1484816
1624352	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Francisca Standen Param y Felipe Tomás Standen Param	Mixta	BUKASE	Número de Registro: 1484817

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624564	Hyerko Enzo Aravena Chamorro	Mixta	Archipiélago de Juan Fernández La magia del archipiélago	Número de Registro: 1484818
1624889	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ionix SpA	Mixta	SUMIA SOLUTIONS	Número de Registro: 1484819
1624890	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ionix SpA	Mixta	SUMIA SOLUTIONS	Número de Registro: 1484820
1624891	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ionix SpA	Mixta	SUMIA SOLUTIONS	Número de Registro: 1484821
1624892	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ionix SpA	Mixta	SUMIA SOLUTIONS	Número de Registro: 1484822
1625240	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Gos Net SpA	Mixta	WASHYPERRI	Número de Registro: 1484823
1625407	Yesenia Del Carmen Fernández González, en representación de Agencia de Turismo Quimbaya Tours SpA	Mixta	visit-latin-america	Número de Registro: 1484824
1625614	Anibal Eduardo Velásquez Santana	Mixta	Mulch	Número de Registro: 1484825
1626023	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Espacio Holístico Warmi Kuraini SpA	Mixta	ESPACIO WARMI KURAINI	Número de Registro: 1484826
1626222	Silva y Cía. , en representación de Latam Airlines Group S.A.	Mixta	LATAM	Número de Registro: 1484827
1626304	Paulina Nazar Massuh, en representación de Paola Patricia Gajardo Cornejo	Mixta	Mujeres Viajeras en Chile MV travel	Número de Registro: 1484828
1626309	Lisandra Melivilu López, en representación de Servicios Médicos Lisandra Melivilu López EIRL	Mixta	PSICOSANA	Número de Registro: 1484829
1626455	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Evangelista Fuentes Fritz	Mixta	Maffri	Número de Registro: 1484830
1626457	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Héctor Rufino Vargas Almonacid	Denominativa	Ditenco	Número de Registro: 1484831
1626765	Silva Abogados, en representación de Circinus SpA	Mixta	antuko Understanding Power Markets	Número de Registro: 1484832
1626775	Silva Abogados, en representación de Circinus SpA	Mixta	antuko Understanding Power Markets	Número de Registro: 1484833
1627163	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Coggiola Joyas SpA	Denominativa	Coggiola	Número de Registro: 1484834
1627220	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Comercializadora de Instrumentos de Medición Industrial Instrupluss SpA	Mixta	INSTRUPLUSS	Número de Registro: 1484835
1627257	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Siad Ahmed Taleb Castro	Denominativa	Taif Al Emarat	Número de Registro: 1484836
1627328	Mario César Amigo Reyes, en representación de Felipe Eduardo Bascones Bravo y Drinktech SpA	Denominativa	MR. FRUTTAL	Número de Registro: 1484837

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627332	Mario César Amigo Reyes, en representación de Felipe Eduardo Bascones Bravo y Drinktech SpA	Denominativa	JUGOZO DEL CAMPO	Número de Registro: 1484838
1627438	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Andrés Ignacio Vargas Linco	Mixta	La media picá desde 2023	Número de Registro: 1484839
1627511	Johansson & Langlois , en representación de Loko Toys Group Ltd.	Mixta	bb	Número de Registro: 1484840
1627667	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ignacio Mestraitua Ruano	Mixta	MESTRA	Número de Registro: 1484841
1627845	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	LINK USS	Número de Registro: 1484842
1627857	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	link CENTRO DE SIMULACIÓN AVANZADA USS	Número de Registro: 1484843
1629424	Covarrubias & Cía. , en representación de PI SpA	Denominativa	RENTAPOOL	Número de Registro: 1484844
1629449	Covarrubias & Cía. , en representación de PI SpA	Denominativa	RENTAPOOL	Número de Registro: 1484845
1630263	E-Marcas SpA , en representación de Miguel Ángel Araya Veliz Sociedad Limitada	Mixta	VIÑA PAÍS de ORO CHILE	Número de Registro: 1484846
1630267	Silva Abogados, en representación de Sunlock SpA	Denominativa	MYREST THE ART OF PREMIUM SLEEP	Número de Registro: 1484847
1630268	Silva Abogados, en representación de Sunlock SpA	Mixta	MYREST THE ART OF PREMIUM SLEEP	Número de Registro: 1484848
1630322	Silva y Cía. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes CARBÓN PREMIUM	Número de Registro: 1484849
1630584	Daniela Roxana Rejano Vergara	Mixta	DR DaniRejano	Número de Registro: 1484850
1630968	María Teresa Zamorano Corral	Mixta	ZAFIRO	Número de Registro: 1484851
1631408	Silva y Cía. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Denominativa	CARBÓN COPIHUE	Número de Registro: 1484852
1631531	Pung Han Lee	Denominativa	Sikdorak	Número de Registro: 1484853
1631662	Gerry Douglas Valenzuela Astudillo, en representación de Gerry Valenzuela Astudillo Servicios Informáticos y Tecnológicos EIRL	Mixta	elyon	Número de Registro: 1484854
1631711	Juliana Osorio Marin	Mixta	Alelica Crop Solutions	Número de Registro: 1484855
1631865	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Gestión Inmobiliaria Chile SpA	Mixta	GIC GESTION INMOBILIARIA CHILE	Número de Registro: 1484856
1632228	Rodrigo Iván Ulloa Arancibia	Denominativa	VanTech	Número de Registro: 1484857
1632273	Cristian Andrés Juárez Hubner, en representación de Bold Knight SpA	Denominativa	Bold Knight	Número de Registro: 1484858



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632300	Andrea Aracelis Rebolledo Pozo	Mixta	Puro Caballo	Número de Registro: 1484859
1632303	Carlos Alejandro Salinas Morales	Mixta	SALAIR	Número de Registro: 1484860
1632311	Tatiana Rebeca López Díaz	Denominativa	Elmar	Número de Registro: 1484861
1632317	Carlos Andrés Macaya Macaya	Denominativa	Alta Vista	Número de Registro: 1484862
1632410	Gabriel Federico Silva Almarza	Denominativa	multiplica	Número de Registro: 1484863
1632535	Felipe Andrés Rozas Iturrieta	Mixta	Drakkar Hidromiel	Número de Registro: 1484864
1632577	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Guangzhou Aibe Biological Technology Co.,Ltd	Mixta	BE YOUTHENED	Número de Registro: 1484865
1632596	Mario Arturo Ossandón Pizarro	Denominativa	buenasnoticias	Número de Registro: 1484866
1632613	Isidora Correa García, en representación de Cristóbal Andrés Merlet Albarracín	Denominativa	Duck Duck	Número de Registro: 1484867
1632651	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de Retenfor Industria e Comercio de Correias Ltda.	Mixta	BRECO ZAHNRIEMEN	Número de Registro: 1484868
1632664	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de Retenfor Industria e Comercio de Correias Ltda.	Mixta	RETENFOR	Número de Registro: 1484869



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603188	Lidia Rosa Valdivia Quiroga, en representación de Benjamín Ariel De Filippi Araya	Mixta	Agrupacion Folclorica Renacer Cuequero Lo Barnechea	
1603638	Manuel Alejandro Soto Cuevas	Denominativa	connectcenter	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623354	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de REAL VISION SPA	Mixta	Real Visión Óptica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1212384, marca VISION, que distingue Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos ópticos incluyendo anteojos, cristales de anteojos, lentes de contacto anteojos de sol, monturas de anteojos, estuches para anteojos y lentes de contacto, cadenas y cordones para anteojos de la clase 35. Registro N° 801577, marca VISION, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que las marcas en conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que no existen oposiciones.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata de servicios que tienen por objeto la venta, o la facilitación de la misma, de aparatos e instrumentos ópticos, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmentos VISIÓN, sin que la adición de las palabras REAL y OPTICA en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623968	Sebastián Andrés Vila Curutchet, en representación de Frutos Lonko spa	Mixta	Lonko vive rico y sano!	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto de uso común y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 07 de noviembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que marcas similares han sido aceptadas a registro, que no existe oposición, que el signo debe protegerse como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión LONKO, que corresponde al nombre que recibe el jefe o cabeza de una comunidad mapuche, cargo que tiene aspectos políticos, administrativos y religiosos, y por tanto corresponde a una expresión significativa de la cultura y tradición Mapuche constituyendo por tanto parte del patrimonio cultural inmaterial de este pueblo, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, de modo que tal expresión será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. A mayor abundamiento, el término LONKO es parte del acervo cultural del pueblo mapuche,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado con protección al conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos y servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que sea una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624032	Edison Christopher Ortiz Luna, en representación de kinesiología puente alto limitada	Denominativa	kinesiología puente alto	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 892566, marca CLINICA PUENTE ALTO, que distingue Servicios de hospital-clínica de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que registros de marcas similares en la misma clase coexistirían pacíficamente, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Captura de pantalla de sistema de inscripción y gestión de dominios de Nic Chile; ii) Capturas de pantalla de opiniones de clientes del solicitante.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios médicos en clase 44, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento PUENTE ALTO, sin que la adición de la expresión de uso común KINESIOLOGIA en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares en la misma clase coexisten de forma pacífica en el mercado será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625088	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Héctor Antonio Jaque Pinto	Denominativa	CHILENA CONSULTORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe otorgarse con protección al conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se construye en base al conjunto CHILENA CONSULTORES, donde chileno o chilena se utiliza usualmente en el comercio para identificar el origen de productos o servicios nacionales y consultores es el plural de consultor y se refiere a quien atiende consultas y asesora sobre una materia específica. Por tanto, es un signo que se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sumado al hecho de que carece de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625333	José Luis Pino Zuñiga, en representación de Miguel David Fleischmann Furth	Denominativa	RR Kabel Limited	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°813587. KABEL. Conductores eléctricos. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de conductores eléctricos y afines de clase 9, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento KABEL, sin que la adición de RR y LIMITADA en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que que atendida la limitación de cobertura y el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625650	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NALKAY SUSTAINABLE CLOTHING SPA.	Mixta	NALKAY SUSTAINABLE ACTIVEWEAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01261221, marca NALKAI, que distingue Artículos de vestuario, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que registros de marcas similares en la misma clase coexistirían pacíficamente, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir de clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento NALKAY / NALKAI, sin que la adición de la expresión de uso común SUSTAINABLE ACTIVEWEAR en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares en la misma clase coexisten de forma pacífica en el mercado será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625702	Francisco Andres Fuster Vasquez, en representación de KELOS FOOD SpA	Mixta	Mr. SUSHI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1457690 Marca Mister Roll Protege Servicios de restaurante de sushi; preparación de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que registros de marcas similares en la misma clase coexistirían pacíficamente, que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) set de fotografías de locales comerciales del solicitante.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) en clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento Mr. / Mister, sin que la adición de la expresión de uso común "sushi" en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto al argumento de que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares en la misma clase coexisten de forma pacífica en el mercado será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625864	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SPA	Denominativa	EMPORIO DA NOI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1407366, marca CASA DA NOI, que distingue Administración y gestión de negocios; demostración de productos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de clase 35 que tienen por objeto la comercialización de productos de las clases 29, 30 y 32, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento DA NOI, sin que la adición del término de uso común EMPORIO en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares en la misma clase coexisten de forma pacífica en el mercado será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625907	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcos Iván Tapia Arias	Denominativa	radiologivascularintervencionista	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un signo descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 15 de diciembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca debe otorgarse como conjunto, que el signo pedido es evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>critero el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se construye en base a la palabra "RADIOLOGIAVASCULARINTERVENCIONISTA", en circunstancias que la radiología vascular intervencionista es una subespecialidad médica dentro de la radiología que utiliza imágenes médicas en tiempo real para diagnosticar y tratar enfermedades sin necesidad de cirugía abierta. Por lo tanto, la denominación solicitada describe el objeto y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca corresponde a una marca denominativa, careciendo de elementos figurativos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1625978	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Denominativa	ACELERADORA SOCIAL FUNDACIÓN MC	
1626065	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	IA CLINICAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622365	PAULA XIMENA PÉREZ HARNECKER, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Propiedades Synergy	<p>Resolviendo escrito de fecha 23-12-2025: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la República, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: A lo principal Téngase presente, se tiene por presentado escrito de fecha 20 de diciembre de 2025 folio 157661, así como el pago folio 1393835, dentro de plazo. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 20-12-2025 folio 157661: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634198	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LTDA., en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	Combinación de colores		
1634199	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LTDA., en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	Combinación de colores		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1463082	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1488261	Anaclara Gonzalez, en representación de Ame Orfebreria Spa	Mixta	Ame	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1498311	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de PRISCILLA MACARENA BEYER PEREZ	Mixta	RENGIFO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1498312	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de PRISCILLA MACARENA BEYER PEREZ	Mixta	RENGIFO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538384	Nicolás Arturo Guerrero Mardones	Mixta	La Deli	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544786	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla	Mixta	LUMINAR DECO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549489	Exequiel Arturo Santelices Urrutia	Denominativa	Next Dimension	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549640	Fernando Gabriel Heise Cid	Mixta	PRIME	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552378	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASYS SPA	Mixta	NOVATEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553119	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Huiqian Zou	Denominativa	CUGGI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553123	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Huiqian Zou	Denominativa	CUGGI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555440	Cristian Fabián Uribarri Morales	Denominativa	Mi Ley	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555959	Vladimir Ammond	Denominativa	Pastarolla	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557090	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comaac Spa	Mixta	Ofiexpress	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559956	Eduardo Enrique Hermosilla Arévalo	Denominativa	Road Truck	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1561066	ATRIUM S.A., en representación de nidia Muñoz arpepol	Mixta	DIATOMEAS DEL SUR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1562846	GUILLERMO GARCÍA TORRES, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA TORRENCIAL LECHERO	Mixta	T L	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OBRAS MENORES CERDA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PETRA MARMOLERIA - TALLER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563588	Jennifer Ann Hoover Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Enso	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573263	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	finvix	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES MARTIN IGNACIO PÉREZ ORELLANA E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Infinity Moto Sport	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1580048	Dellafori Abogados Spa, en representación de VITALDOC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VITALDOC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1589355	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ABC	
1589358	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ABC	
1589359	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ABC	
1602533	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	TG UNIFORMES	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1602524 (TG UNIFORMES);Solicitud 1602564 (TG UNIFORMES)COMO SE PIDE, suspéndase hasta la tramitación de las oposiciones recaídas en las solicitudes1602564 y 1602524, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en relación a los otros registros (o solicitudes citadas).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602533	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TG UNIFORMES	A lo ppal, por contestada la observación de Fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1603346	JARRY IP SPA, en representación de FOODBOX, S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SANTAGLORIA Coffee & Bakery	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603638	Manuel Alejandro Soto Cuevas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	connectcenter	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la nota de protección y a la modificación del signo pedido por improcedentes.
1604075	Andrea Antonieta Méndez Labra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Torres del Malalcura Adventure Lodge	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604353	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Prams SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BIODIFUSOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604554	Jorge Ricardo Ilabaca Molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TURISMO CHUCAO CAMP PATAGONIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1605113	Diego Alejandro Vargas Astorga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Electrogénesis	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1605369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CChC	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1605973	Valentina Sofía Del Río Benítez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VAUX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1605995	Héctor Javier Brito Olate, en representación de MPG Maquinarias Limitada Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MPG MAQUINARIAS	Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039, la circunstancia que según señala el solicitante en su escrito de contestación el titular de 2 de los registros base de la observación de fondo, específicamente los registros N°947854 y N°947855, sería el representante legal de la sociedad solicitante en autos, y que el artículo 18 bis D de la Ley N°19.039 dispone expresamente que los actos tales

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto (existiendo los procedimientos de anotación dispuestos al efecto, en relación a los registros de que se trate), resuelvo:</p> <p>Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo en lo pertinente de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p> <p>Todo sin perjuicio, de lo que se resuelva en relación al restante registro base de la observación de fondo.</p>
1605995	Héctor Javier Brito Olate, en representación de MPG Maquinarias Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MPG MAQUINARIAS	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1606575	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORTON	Como se pide.
1606575	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	NORTON	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentra en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1606647	María Paz Bunout Fleuriel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Antonella Marie	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1606715	José Cristian Echeverría Briones, en representación de Sociedad Bastidas y Echeverría Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYECONTA SPA	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1606715	José Cristian Echeverría Briones, en representación de Sociedad Bastidas y Echeverría Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYECONTA SPA	A sus antecedentes.
1607476	Janine Ivette Twyman Cazaux, en representación de GRAN AMÉRICAS SANTIAGO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAN AMÉRICAS SANTIAGO	A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1608016	Juan Santiago Mardones Villalobos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RANCHEROS PARA CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1608051	Juan Santiago Mardones Villalobos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RANCHERAS PARA CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610039	Patricio Andrés Torres Lagos, en representación de Grupo Emma SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Emma Essentials	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610048	Rodrigo Cristian Ponce Tourrel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CALEUCHE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611328	Giovanni Orlando Aravena Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hanami	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1611580	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Marisol Del Carmen Cabrera Cabrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CABAÑAS HECMAR PICHILEMU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612768	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Verlat	A sus antecedentes.
1612776	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Verlat	A sus antecedentes.
1612789	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Verlat Energy Perú S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Verlat	A sus antecedentes.
1613466	Javiera Del Pilar Colihuinca Espinoza Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	Marketing Now	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 02 de diciembre de 2025; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no admitido escrito de apelación de fecha 30 de octubre de 2025.
1614315	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Matías Rodrigo Karstegl Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HILLWIND	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1614725	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Observatorio del Cáncer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Revista Observatorio del Cáncer ROC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616937	Álvaro Andrés Flores Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Empresas Círculo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1618209	Oliver Alfonso Gómez Marchant Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	STREETLIGHT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1618432	Az Y Compañía , en representación de PENTACROM S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	POLIZONE TRACKING INCÓGNITO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1619059	Rosario Lagos Soza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Foccuz Insights	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1619343	Eduardo Ignacio Sepúlveda Casanova Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NIKITA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1619467	Carlos Antonio Conus Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BEE360	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620038	Patricio Ignacio Arias Acosta, en representación de Ancestral Technologies SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	vuka	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620201	Catalina Andrea Yáñez Cifuentes, en representación de Memori SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Memori	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620518	Cristian Andrés Ramírez Henríquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	QUEEN OF KATTEGAT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620599	Fresia Carolina Guzmán Céspedes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VITAGESTION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620611	Fresia Carolina Guzmán Céspedes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ETHYL PIPE BJ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620615	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de HUESPET SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HUESPET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620621	Fresia Carolina Guzmán Céspedes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MY PIPELINE RENTAL Y SUPPLY EQUIPMENT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620723	Freddy Jose Valero Jaimés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Acepref	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620730	Mauricio Fernando Garrido Juan Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CEGLAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620750	Rayen Javiera Coliman Burchard Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Molécula de Luz	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620759	Paulina Nazar Massuh, en representación de Servicios al Transporte SC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Carplace	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620761	Paulina Nazar Massuh, en representación de Montero y Mekis Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NDO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620784	José Alfredo Erenchun Viertel, en representación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y PRODUCTORA DE ALIMENTOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GERSABARROTÉS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620808	Fernando Fernández Tellería, en representación de A.R.K. PERFUMES & COSMETICS TRADING Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAYHAAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620834	Juan Eduardo Echeverría Griffin Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Acuclinic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620993	Sergio Andrés Correa Bengochea	Mixta	O&E Dental	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621007	Daniel Esteban Salinas Escobar	Denominativa	daphone	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621032	Juan Carlos Arancibia Rodríguez	Mixta	Eko Atacama	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621069	Laura Serna Zamora	Denominativa	Casa Lna	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621078	María Alejandra Núñez Clasing	Mixta	Aylla Naturaleza en Esencia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621083	Paulina Nazar Massuh, en representación de Nicolás Arturo Mella Parraguez	Mixta	Black Mountain	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621200	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621203	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621206	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621211	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621213	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621214	Luis Felipe Guerrero Valenzuela, en representación de Importadora Luis Felipe Guerrero Valenzuela E.I.R.L.	Mixta	AXON/UNLIMITED POWER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621215	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621216	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621218	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621219	Juan Carlos Cerda Molina, en representación de JCMG SPA	Mixta	JCM GRÚAS & SERVICIOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621228	José Tomás Zúñiga González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	good karma	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621230	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TROQUENER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621234	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TROQUENER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621239	Krisslyn Constanza Soza Sade, en representación de Asency spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	asency	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621245	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TROQUENER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621284	Dante Octavio Ratto Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	casa ratto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621288	María Virginia Araujo Bastidas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ontires	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621289	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de 4787 SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DESBOCADO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621296	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AVALANCHA AGUA CON ACTITUD EL METAL NUNCA MUERE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621304	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Experiencia al Mundo S.A.	Mixta	T&T	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621364	César David Child Apablaza	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO VALDÉS SPA	Mixta	SOLIMED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621398	Jorge Saavedra Lagos	Denominativa	CasaEstilo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621408	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Distribuidora de Alimentos Gaeliano SpA	Mixta	¡Echamema!	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621425	Fernando Enrique Campos Coluccio	Denominativa	Paintor	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621440	Carlos Jordano Cerda Klapp, en representación de SERVICIOS JJJ SPA	Mixta	SERVICIOS JJJ y servicios	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621501	Mario Alejandro Valderrama Espinoza	Denominativa	Makinon	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1621677	Franz Richter Calderón	Denominativa	Taskial	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621999	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Silvestre Cáceres Rubio	Mixta	Plaga	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1622011	Rodrigo Ignacio Briceño Sabioncello	Mixta	RIBS AGENCY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1622024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería Industrial y Marítima FERRIMAR Spa	Denominativa	Ferrimar SpA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1622029	Michael Nicolás Troncoso Rojas	Denominativa	Mister Arenas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1622034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisbet Macarena Silva Vargas	Mixta	Manga Ramen	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1622067	Nahuel Rodrigo Vazquez Schock	Mixta	EAC Estudio de Artes Culinarias	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623865	COVARRUBIAS & CIA , en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Denominativa	Sacyr Agua Reúso Salar del Carmen S.A.	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1623865	COVARRUBIAS & CIA , en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Denominativa	Sacyr Agua Reúso Salar del Carmen S.A.	A lo principal: estése a lo resuelto. Al otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1623968	Sebastián Andrés Vila Curutchet, en representación de Frutos Lonko spa	Mixta	Lonko vive rico y sano!	Estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624032	Edison Christopher Ortiz Luna, en representación de kinesiología puente alto limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	kinesiología puente alto	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: por acompañados.
1624032	Edison Christopher Ortiz Luna, en representación de kinesiología puente alto limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	kinesiología puente alto	A sus antecedentes.
1624990	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Eyzaguirre y Cia. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EYZAGUIRRE & CIA. ABOGADOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Estése al mérito de autos.
1625088	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Héctor Antonio Jaque Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILENA CONSULTORES	Téngase por contestada observación de fondo.
1625114	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B'Men	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1625114	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	B'Men	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1196039 Marca B.MAN Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 05. Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, las

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas en conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes, que marcas similares han sido aceptadas a registro y coexisten pacíficamente, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que no existen oposiciones.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata de Productos farmacéuticos, higiénicos, sanitarios y afines en clase 5, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmentos B'MEN / B.MAN, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>v) Que, en cuanto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro y coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1625333	<p>José Luis Pino Zuñiga, en representación de Miguel David Fleischmann Furth</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	RR Kabel Limited	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625650	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NALKAY SUSTAINABLE CLOTHING SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NALKAY SUSTAINABLE ACTIVEWEAR	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1625702	Francisco Andres Fuster Vasquez, en representación de KELOS FOOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr. SUSHI	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: por acompañados.
1625820	Carlos Sebastián García Wurth, en representación de Nipon Andino S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sumo	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: téngase presente desistimiento de de clase 21. Al segundo otrosí: téngase presente.
1625864	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO DA NOI	A lo principal: téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1625907	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcos Iván Tapia Arias Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	radiologivascularintervencionista	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1625978	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACELERADORA SOCIAL FUNDACIÓN MC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente
1626065	Samanntha Carrasco Hurtado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IA CLINICAL	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 15 de diciembre de 2025 folio C/2025/155124: Estese a lo resuelto.
1633474	Alonso Esteban González Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUCK LOGISTIC SERVICE	Téngase presente.
1633609	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de PHARMAZIS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURIKON	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
494941	1185729	S P Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARALA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494997	1192049	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIGJIGS	En la descripción de productos, elimine "no incluidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494935	1194677	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XLC	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
495077	1195266	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFILM	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495080	1195267	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFILM	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495079	1195268	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALU-BAG	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
495056	1195271	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALU-BAG	En descripción de productos elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495039	1196255	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINNIE THE POOH	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
495021	1198693	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRICIA	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
495057	1200167	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICE INVERSIONES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495046	1200168	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICE INVERSIONES	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
495014	1203630	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENJOYCHIOE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Acompañe poder para representar al solicitante. Acredítese representación que corresponda al titular del registro, esto es "ENJOY GESTION S.A." Poder acompañado individualiza a "Enjoy Gestión Limitada" De ser necesario, deberá presentar la anotación respectiva en el registro.
495083	1203996	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMAHUE	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
495084	1203997	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMAHUE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
495027	1208188	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE KINGDOM	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
495053	1209069	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICE Investment Access	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495041	1182653	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORPRO	
493682	1183384	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
492820	1183755	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
495010	1185230	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREVET	
495012	1185231	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOROMEGA	
495013	1185233	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOROMEGA	
493744	1185340	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIMITANK	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493690	1186077	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
494936	1186132	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENEGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494965	1187094	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES	
495085	1187685	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITAN COMERCIALIZANDO CON VISION GLOBAL	
494998	1187706	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON YO SOY FRANKY	
495025	1188347	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORACTIVE	
495044	1188348	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORVIT	
495037	1188349	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORVIT	
495038	1188351	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORVIT	
493226	1188874	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANUI	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493308	1189917	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXTRUDER PATAGONIA	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493587	1190052	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIZOLA	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante.
494931	1190144	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIAT LUX	
494969	1190501	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIJEN	
494968	1190502	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACANA	
495023	1190580	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORDIA	
494966	1190655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTI-DIMENSION	
494975	1190656	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTI-DIMENSIONAL	
494967	1190920	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUSALP	
495078	1191078	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB PALESTINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495058	1191079	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB PALESTINO	
495007	1191105	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTIBON FEM	
495006	1191106	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESVERAX	
495005	1191163	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDRIVAG	
495008	1191168	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAPRIM	
495020	1191306	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AISLAPOL	
495003	1191505	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALOE GARDEN	
495076	1191711	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIVERAM	
495087	1191741	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEUFORÊT FABRICATION FRANCAISE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495009	1192246	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDEN LIGHT	
495047	1192248	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DEL MAR CIUDAD DIGITAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495089	1193547	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DASIDA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495075	1194103	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK WOLF	
495055	1194290	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DEL MAR VALPARAISO MAS VIDA UNIVERSITARIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495051	1194291	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DEL MAR VALPARAISO MAS VIDA UNIVERSITARIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
492993	1194441	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALERIA DE ARTE PATRICIA READY	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
495086	1195265	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADELGAZUL SWEET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494934	1195276	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILDRED TEA	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492953	1197061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBOFERTA RELAMPAGO	A su escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
492954	1197062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	A su escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
495026	1197413	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALSEX	
495011	1197529	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPEDICIONES PETROHUE	
495045	1198016	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALERMO	
495040	1199055	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOS DORADOS	
495042	1199056	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALERMO	
495054	1200114	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPREMO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494937	1200115	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE SUPERIOR	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495048	1200166	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICE INVERSIONES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495082	1200528	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTARCHILE	
495002	1201191	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURFRUIT	
494961	1201996	Prestaciones Y Asesorias Jurídicas Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVENTUS	
494992	1205910	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RM	
495022	1205946	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECOTONER	
494971	1208108	Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWILL	
495024	1208182	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FORCE AWAKENS	
495043	1210106	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOTOPIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495036	1210427	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495019	1210429	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	www.ino.cl	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495035	1210450	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	@ino.cl	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495034	1210451	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Región Metropolitana INORM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495033	1210869	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Santiago INOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495018	1210870	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Peñalolén INOP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495017	1210871	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Ñuñoa INON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495016	1210872	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Vespucio INOV	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495032	1210873	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Estación Central INOEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495031	1210874	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia La Reina INOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495030	1210875	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Pedro Aguirre Cerda INOPAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495015	1210876	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Providencia INOPRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495029	1210877	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Tobalaba INOT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495028	1210878	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Instituto Nacional de Ortodoncia Ossa INOSS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
493399	1211031	HECTOR PATRICIO BUSTAMANTE HOMAR Anotación de Renovación TLT	REM	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
495049	1228067	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENETEAU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
494162	1188564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NAIL BAR BY GLAM	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 15 de diciembre de 2025 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de renovación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la Resolución de observación dictada y, en consecuencia, procédase en su oportunidad, a efectuar un nuevo examen de los antecedentes de autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
495004	1191166	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PINA VIX DUO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 495004 (Anotación de Renovación TLT)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1631444	1631444: Alex Mauricio Carrillo Sanhueza - WORLD MOO DUK KWAN, INC.	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631493	1631493: INVERSIONES EL PATIO SPA - Danilo Ignacio Jorquera Castro	Social Studio	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631527	1631527: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Carlos Felipe Fuentealba Valenzuela y Cristian Andrés Navarro Ojeda	Soy de Osorno	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631534	1631534: INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LTDA - Milagros SpA	SURCO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631555	1631555: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A.- Francisca Carola Rojas Valenzuela	CookKiss	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631594	1631594: SCALE AI, INC. - Felipe Javier Diez Ringele	Scale AI	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631631	1631631: INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA. - Valderrama González Federico Andrés	PROMASTER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631674	1631674: ARAUCO SALUD LIMITADA - CENTRO MEDICO ARAUCO LIMITADA	CENTRO MEDICO ARAUCO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631680	1631680: Arcor S.A.I.C. y Grupo Empresarial Bagó S.A. - Ignacio Rodríguez Ríos	UNSIMPLE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577065	1577065 - Claudio Andrés Osorio Sánchez - Néstor Enrique Mondria Carvajal	NMAQ RENTAL	Fallo de aceptación a registro
1577297	1577297: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Laboratorios Biomont S.A.	ITRAPET	Fallo de aceptación a registro
1577711	1577711: TRANSSA CONSULTORES INMOBILIARIOS SPA - Triana Muriel Bustos Santander y Isabel Margarita Sainz Valencia	PROPITECH By CIROBU	Fallo de rechazo
1579076	1579076: SEA GARDEN S.A.- JUAN CARLOS MOECKEL LIMITADA	GARDEN EXPRESS	Fallo de aceptación a registro
1581170	1581170 - ALBAGLI, ZALIASNIK SPA - Allergan Holdings France SAS.	AA360	Fallo de aceptación a registro
1582421	1582421 - EMPRESA HOTELERA PANAMERICANA S.A. - Comercial Center Ltda.	P	Fallo de aceptación a registro
1584573	1584573: CERVECERIA AUSTRAL S.A - Osvaldo Antonio Tarifeño Codoceo	A AGUA POLAR REFRESCANTE SIEMPRE	Fallo de rechazo
1584665	1584665: Family Dent SpA - SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA - Ruth María Gutiérrez Rogers	DENT	Fallo de rechazo
1584696	1584696: BANMEDICA S.A. - Javier Nicolai Iribarren Montecinos	ZANA MEDICINA DE VIDA	Fallo de aceptación parcial a registro
1584788	1584788: LAROCHE CAPITAL SPA - LC CAPITAL SpA	LC Capital	Fallo de rechazo
1584816	1584816: YP Inversiones Limitada - Sociedad Heyca SpA - Pablo Andrés Espinoza Bravo	INDUSTRIAL CONCEPT BY LA FÁBRICA	Fallo de rechazo
1584843	1584843: METRO S.A.- INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS ALMENDROS SPA	INMOBILIARIA METRO	Fallo de rechazo
1586822	1586822 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González, Paulina Soledad Ulloa Flores.	CABALLITOS DE PALO DESDE 2023	Fallo de rechazo
1587406	1587406 - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein.	ENTRE RIOS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991772961	991772961: Luis Alfredo Mora Arias - Savage Interactive Pty Ltd	Ready Action	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560390	1560390 - TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA - Tecno Boga Comercial Limitada - Sociedad Comercial Millennium Limitada.	BULLET DEFENDER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572766	1572766 - EUROWINDOWS COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA - Joaquín Pérez Moreira.	My Windows	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574186	1574186: VALONTANO UNO SPA - David Adonay Gutiérrez Castro	Club Nikkei Chicureo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574437	1574437 - PEPSICO, INC. - Comercializadora Gastronomía Arepas Dorita SPA.	AREPAS DORITA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1576621	1576621: SOCIEDAD DE INVERSIONES DOÑA LEONOR LIMITADA - Guillermo Matus Evans y Nicolás Enrique Larraín De Toro	OH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577057	1577057 - COMERCIAL ERMA Y COMPAÑÍA LIMITADA - Sebastián Andrés Abarca Sedan	Implementsport	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577209	1577209: ANTILHUE.COM LIMITADA - Sociedad Comercial Altihue Limitada	ANTILHUE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577252	1577252: FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA - Ismael Andrés Villagra Zambrano	Coffee Rock Elaborado en la Capital del Rock, Chile Stablished in Concepción Since 2023	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577273	1577273: Bytedance ltd. - Bryan Nicolás Díaz Santelices	TOC TOC PRODUCTOS CONGELADOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577316	1577316: MERCADO AMERICANO LTDA - MS Vintage Moda Circular SpA	MS Vintage	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577561	1577561: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA - Inversiones HZ SpA	Joe's Bar	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577619	1577619 - BKOOL, S.L. - Rodrigo Alejandro Pérez Marco.	B COOL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577818	1577818: DANIEL ENRIQUE GONZALEZ ROCA - Ricardo Vilches Briones	CERTILAPCHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577828	1577828: DANIEL ENRIQUE GONZALEZ ROCA - Ricardo Vilches Briones	CERTILAP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577846	1577846: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Francesca Cecilia Márquez Lepe	Armonía Estética	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587699	1587699: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. - Ignacio Daghero Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AMALFI	A escrito de fecha 18/12/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/11/2025 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente revocación de poder y por ratificado lo obrado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1587727	1587727: ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT - Ignacio Daghero Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AMALFI	A escrito de fecha 18/12/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/11/2025 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente revocación de poder y por ratificado lo obrado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1602057	1602057: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - RMS MUSIC GROUP, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUI MANDO YO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23/12/2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/12/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1602057	1602057: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - RMS MUSIC GROUP, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AQUI MANDO YO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563684	1467986	117-2025 FABIOLA LÓPEZ SAAVEDRA - CERVECERÍA CHILE S.A	LEYENDAS DE ORIGEN TRAUCO	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Previo a proveer, acompañe los documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563686	1467987	118-2025 FABIOLA LÓPEZ SAAVEDRA - CERVECERÍA CHILE S.A	LEYENDAS DE ORIGEN PINCOYA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586389	1449983	120-2025 FABIOLA LÓPEZ SAAVEDRA - CERVECERÍA CHILE S.A	Leyendas de Origen Payachatas	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586392	1449985	119-2025 FABIOLA LÓPEZ SAAVEDRA - CERVECERÍA CHILE S.A	Leyendas de Origen La Añañuca	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1149694	1215345	33-2021 CAFE QUINDIO S.A.S - INVERSIONES MARIA OLGA ORELLANA Y CIA. LTDA	CAFE QUINDIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1542779	1418403	46-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AFINO BY GRÁNDE PROVOLONE	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/02/2026.
1542781	1418504	47-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AFINO BY GRÁNDE PROVOLONE	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/02/2026.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
991730917	1426560	45-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROVO-NELLO	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/02/2026.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada